

- Art.- 2.-** Las plazas vacantes sólo podrán utilizarse con autorización del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda. Esta disposición también deberá ser aplicada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa e Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Unidades Primarias de Organización justificarán plenamente ante el Ministerio de Hacienda el uso de las plazas vacantes que sean estrictamente necesarias, inclusive las pertenecientes a Instituciones Descentralizadas. Antes de emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, las unidades interesadas deberán obtener la indispensable autorización a que se refiere el inciso primero.
- Quedan excluidas de las disposiciones anteriores, las plazas correspondientes a personal médico, paramédico, servicio exterior, docente y policial en los Ramos correspondientes, siempre y cuando sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de la gestión institucional.
- Art.- 3.-** Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Presupuesto vigente, todos los incrementos salariales consignados en la presente Ley se tendrán por no autorizados.
- Art.- 4.-** Todas las instituciones públicas, incluyendo la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa e Instituto Salvadoreño del Seguro Social, deberán cumplir con las disposiciones que en materia de Administración de Recursos Humanos emita el Ministerio de Hacienda.
- Art.- 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro.**

**CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.**

**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.**

**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO,  
TERCER SECRETARIO.**

**ELVIA VIOLETA MENJÍVAR,  
CUARTA SECRETARIA.**